

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 108, correspondiente al día 18 del corriente, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Organizados por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios unos cursillos de alta cultura profesional, que durante los días del 7 al 12 inclusive del próximo mes de mayo han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local, fomentado de este modo los nobles afanes de superación en los conocimientos que se precisan para el mejor ejercicio de las funciones que a estos asesores de la vida local les están encomendadas,

Esta Dirección General ha acordado interesar de las Corporaciones provinciales y municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir a los cursillos de referencia y disponer que para conocimiento de las Corporaciones y de los interesados se publique esta Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Madrid 17 de abril de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.—Excmos. Sres. Gobernadores Civiles».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 112, correspondiente al día 22 del actual, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Por esta Orden se pone en co-

nocimiento de cuantos solicitaron oportunamente ser incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y no figuran en la relación de admitidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de los corrientes, que el plazo otorgado en aquella fecha, para presentar reclamaciones, queda ampliado hasta el día 30 del mes actual, significándoles que, siendo debidas las exclusiones a no ser suficientes los documentos presentados para justificar el derecho de los solicitantes, en unos casos por ser éstos menores de edad, por faltar alguno de los documentos prevenidos en la Circular de 30 de octubre de 1942, o no estar expedidos en la forma que en la misma se fijaba, haber expedido las certificaciones los propios interesados y otras deficiencias, y no a extravío de las documentaciones, no deben reproducirlas, ya que en este caso adolecerían de los mismos defectos, sino previamente informados en este Ministerio, remitir únicamente los documentos que faltan o que adolecen de algún defecto.

Igualmente, y con referencia a la Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 13 del actual, por la que se convocaba a los incluidos a la práctica de los cursillos, se les hace saber que los mismos no darán comienzo hasta el día 15 de mayo próximo, y en la misma forma que se indicaba en la mencionada Orden.

La presente circular deberá disponer V. E. se publique con toda urgencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid 21 de abril de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 24 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Deslinde de vías pecuarias

Acordado por la Dirección General de Ganadería las operaciones de Deslinde de las Vías Pecuarias del término municipal de Berlangas de Roa, de esta provincia, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Real decreto de 5 de junio de 1924 y Decreto de Bases de Organización de Servicios de la Dirección General de Ganadería de 7 de diciembre de 1931, se hace público por medio de esta circular para conocimiento de todos los interesados, que dichas operaciones darán comienzo el día 10 de mayo del corriente año, debiendo la Alcaldía de dicha localidad anunciarlo también por medio de bandos y edictos con quince días de anticipación, como mínimo, al comienzo de las mismas.

Al mismo tiempo queda nombrado Delegado de mi Autoridad en la práctica de los trabajos y durante el tiempo que éstos duren, el Perito Agrícola de la Dirección General de Ganadería D. Ricardo López de Merlo, quien ha sido designado por la misma para llevar a efecto las operaciones de referencia, encareciendo a todas las Autoridades que se hallan bajo mi jurisdicción le presten al mencionado funcionario cuantos auxilios pueda necesitar en el ejercicio de sus funciones.

Burgos 20 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Instrucciones sobre la implantación de la cartilla individual de racionamiento.

En poder de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes las «Cartillas individuales de Racionamiento», de

adultos e infantiles, se hace preciso dar las instrucciones necesarias para la diligenciación o relleno de las mismas.

1.º A partir del recibo de la presente Circular procederán todos los Ayuntamientos a diligenciar las cartillas, las cuales deben estar terminadas, sin pretexto ni excusa alguna, para el día 15 del próximo mes de mayo. El trabajo de las mismas se efectuará a destajo, abonándose por esta Delegación a razón de 50 pesetas el millar. Esa Alcaldía pondrá especial cuidado en que no se omita ninguno de los datos que en la misma se exigen, consignando en ellas, de forma clara y legible, el nombre, dos apellidos, edad, profesión, sexo, etc., etc.

El relleno de las cartillas se hará copiando los datos de los cuestionarios u hojas de empadronamiento, que deben obrar en dichas Delegaciones, y los cuales estarán al día, confrontando en todo momento si los que figuran en los mismos están o no inscritos nominalmente en el censo, cuidando de no extender cartillas a todas aquellas personas que hubieran causado baja y que no hubieran sido tachadas en los referidos cuestionarios.

2.º La diligenciación de las cartillas infantiles se efectuará de acuerdo con los cuestionarios, según normas dictadas en mi Circular número 497, de fecha 30 del pasado mes de marzo.

3.º El relleno de cartillas, correspondientes a Establecimientos colectivos, como Pensiones, Casas de Comidas, Restaurantes, Bodegones, Asilos, Hospitales, Sanatorios, etc., etc., se hará mediante presentación por los mismos de una relación nominal de los asistidos en dichos Establecimientos, en la que harán constar cuantos datos se necesiten para la expedición de la referida Cartilla,

Teniendo en cuenta que muchos de los Establecimientos colectivos a que anteriormente hago referencia, tendrán pensionados o asilados, no incluidos en el censo de consumidores del Municipio, ya que la cartilla de esta clase de Establecimientos es numérica y no nominal como el resto de las familiares, se hace preciso que, al formalizar la relación nominal a que anteriormente hacemos referencia, hagan constar desde qué fecha se encuentran los asilados o pensionados en dichos Establecimientos. Si la fecha señalada por ellos fuese posterior al 28 de noviembre de 1941, y no hubieran presentado certificación de baja acreditativa de no existir racionado en otra provincia o localidad, se tramitará por cada uno de los comprendidos en el caso anterior un expediente de acuerdo con los modelos publicados por la Comisaría General y que serán remitidos a esa Delegación Local dentro de la semana entrante. A los no comprendidos en el caso anterior y que figuren en los Establecimientos con anterioridad a la fecha señalada, podrá expedirseles la cartilla individual, mediante declaración jurada al efecto, sin perjuicio de que, al hacer las oportunas depuraciones del Censo de consumidores en toda España, figurase racionado en alguna provincia, se le incoará el oportuno expediente, pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas.

4.º Oportunamente y dentro de un plazo brevísimo, se remitirán a ese Ayuntamiento las fichas necesarias para formar el fichero infantil. Dicho fichero se formará en ese Municipio por duplicado. Las primeras para incluirlas por orden alfabético en el fichero general de ese Municipio. Las segundas, para formar un fichero individual infantil de racionamiento por orden cronológico de nacimientos, correspondientes a todos los niños y niñas menores de dos años de edad, a fin de poder vigilar las fechas de vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil, de las que son titulares, ya que el plazo de validez de las mismas, finaliza en el momento que los referidos niños cumplan los dos años de edad.

La expedición de las referidas cartillas infantiles es obligatoria a todos los niños que no cumplan los dos años de edad hasta después del 31 de julio de 1945.

5.º En fecha próxima se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia copia literal de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la «Cartilla Individual de Racionamiento», publicadas por la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; no obstante, dichas

instrucciones se hallan publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», número 108, de fecha 18 del corriente, lo que pongo en su conocimiento por si ese Ayuntamiento se hallara suscrito a dicho «Boletín».

6.º Terminada la confección de las cartillas, las retendrá esa Alcaldía sin hacer entrega de ellas a los titulares de las mismas hasta que por esta Delegación Provincial sea ordenada la distribución.

7.º Sobre la diligenciación de la segunda parte de la cartilla, o sea en lo concerniente a Establecimientos proveedores, no será diligenciada por los que extiendan las cartillas, ya que esto queda a elección de los titulares de las mismas, los cuales, de acuerdo con los boletines de inscripción que se enviarán a ese Municipio, presentarán cada uno en el Establecimiento correspondiente por el que quieren ser suministrados, para lo cual, al hacer entrega de las cartillas a sus titulares, se les entregará uno de los referidos boletines de inscripción, que como verá cuando obren en ese Municipio, constan de tres o cuatro boletines, según que la cartilla sea familiar o infantil, aunque en lo concerniente a estos últimos, el boletín de azúcar y de leche puede inscribirse en la tienda de ultramarinos.

Caso de que en ese Municipio no existan tiendas de Ultramarinos la distribución la llevarán a cabo las Tabernas o Establecimientos similares, y en defecto de éstos, la propia Alcaldía,

8.º Una vez en poder de las tiendas los boletines de inscripción debidamente diligenciados, les entregarán en esa Alcaldía, quien, a la vista de los mismos, formará el Censo o Padrón de clientes de cada Establecimiento.

9.º Para la aclaración de cuantas dudas puedan surgir sobre la diligenciación o relleno de las referidas cartillas y de cuantos extremos le señalo en los apartados anteriores, se nombrará un funcionario de esta Delegación Provincial que se encontrará en las cabezas de Partido de los días 29 del corriente al 5 del próximo mes de mayo, ambos inclusive, siendo obligatoria la presentación de todos los Secretarios en las cabezas de partido más próximas al lugar de residencia en uno de los días anteriormente señalados, portadores del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se publiquen las instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento que se hace referencia en el apartado 5.º de la presente circular.

Dada la importancia de tan señalado servicio, esa Alcaldía pondrá el mayor celo posible en la cumplimiento del mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de abril de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 517

Sobre aumento de precio a las alpargatas fabricadas con trenza de fibras «DV» y «Cañamal»

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta del Sindicato Nacional, Sección de Fibras Diversas, relativa a que se haga extensivo a las alpargatas fabricadas con trenza de fibras «DV» y «Cañamal» el aumento de 1,50 pesetas por par autorizado, para las que se fabrican con fibra platenera, en la Orden de dicho Ministerio de 26 de junio de 1940, y vista la calidad de las plantillas confeccionadas con las fibras de referencia, la Secretaría General Técnica ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, autorizar un aumento de 1,50 pesetas por par para las alpargatas confeccionadas a base de fibras nacionales «DV» y «Cañamal».

Burgos 16 de abril de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 518.

Precios de hilazas, saquerío y trenza, incluido impuesto de usos y consumos

Vista la propuesta presentada por el Sindicato Nacional Textil para la inclusión del impuesto de Usos y Consumos en los precios actuales de hilazas, saquerío y trenza, el Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien autorizar los precios siguientes, incluido ya dicho impuesto:

Hilazas

Urdimbre número 2, 3,76 pesetas kilogramo.

Id. número 1 $\frac{1}{2}$, 3,74.

Id. número 1 $\frac{1}{4}$, 3,73.

Id. número 1, 3,72.

Id. número $\frac{3}{4}$, 3,71.

Trama número 1 $\frac{1}{2}$, 3,72.

Id. número 1 $\frac{1}{4}$, 3,71.

Id. número 1, 3,70.

Id. número $\frac{3}{4}$, 3,65.

Saquerío

Precio de kilogramo de saco manufacturado, comprensivo del impuesto de Usos y Consumos, 5,30 pesetas.

Trenza

Precio del kilogramo de trenza de esparto, comprendiendo el impuesto de Usos y Consumos, 3,65 pesetas.

Burgos 16 de abril de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Sobre declaración de yacimientos de turberas y venta de turba como abono.

Los propietarios de turberas que se exploten en la provincia de Burgos, así como los vendedores de preparados de turba para abono de cultivos agrícolas presentarán, antes del día 28 del corriente mes, nota declaratoria de los extremos siguientes:

Nombre y domicilio del declarante, propietario.

Turberas en explotación que posean.

Término municipal en donde están emplazadas.

Paraje donde radican.

Nombre del yacimiento.

Extensión superficial denunciada.

Cantidad de turba extraída en el año 1942.

Precio de la tonelada de turba.

Análisis de la turba, con expresión de su riqueza en elementos fertilizantes, o de las mezclas efectuadas.

En el caso de vendedores de turba que no exploten yacimientos declararán:

a) Nombre y domicilio del vendedor.

b) Localidades en donde tienen establecido su almacén.

c) Cantidad de turba vendida en 1942, o de preparadas a base de turba.

d) Composición y riqueza en elementos fertilizantes.

e) Precio de la tonelada.

Burgos 20 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Comisión Depuradora D) del Magisterio Primario de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de depuración del personal del Ministerio de Educación, me envía lo siguiente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de Depuración, instruidos por la Comisión Depuradora D) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 1.º de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a D. Francisco Girón Pellán, de Arlanzón, y

2.º Confirmar en sus derechos a D.ª María Asunción Villanueva Perriña, de La Puebla de Arganzón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de marzo de 1945.—J. Ibáñez Martín.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza».

Burgos 6 de abril de 1945.—El Presidente, M. Diez del Corral.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido por la Comisión Depuradora D) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 1.º de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto: Confirmar en sus derechos a D. Domingo Muñoz Sánchez, Maestro excedente de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de marzo de 1945.—J. Ibáñez Martín.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza».

Burgos 9 de abril de 1945.—El Presidente, M. Diez del Corral,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, dictada por este Juzgado, en autos de menor cuantía, seguidos por D. Manuel Arroyo Ruiz de Ogarrio, representado por el Procurador habilitado D. Aniano Gutiérrez Bañuelos, contra herederos de D. Antonio Arroyo Revuelta, representados por el Procurador habilitado D. Juan José Vadillo Calvo, sobre venta en pública subasta de una casa que, pro indiviso, corresponde por herencia a ambas partes, a instancia del actor he acordado sacar a pública subasta la referida finca urbana.

Una casa sita en esta villa de Villadiego, Plaza Mayor, hoy Generalísimo Franco, señalada con el número 12, con su alto y bajo, corral y banizo, hoy cuerdas y trojeros, compuesta también de alto y bajo, de nueva construcción, mide toda la casa de línea por el soportal siete metros por once de fondo, sin el corral, el banizo trojero a la parte Norte mide de línea ocho metros por trece y medio de fondo y el otro banizo que se encuentra al Este, destinado a cua-

dra y panadería, mide nueve metros y sesenta y cinco centímetros por cinco sesenta de fondo; entre estos banizos en la casa indicada y la de herederos de Eusebio Barriuso, se halla enclavado el corral; toda la finca linda izquierda entrando casa de herederos de Bernardo Arroyo Gutiérrez y reloj de esta villa, espalda casa y huerta de D. Baltasar Antón Tobes, derecha al Sur casa de herederos de D. Eusebio Barriuso y frente la Plaza, tasada dicha finca en 80.000 pesetas.

Para la subasta de dicha finca se ha señalado el día 20 del próximo mes de mayo, y su hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Villadiego a 17 de abril de 1945.—El Juez municipal, Alipio Arroyo Humada.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos.

Nuevas industrias.—Grupo 1.º (Apartado B).

Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «Industrias Jiménez Cuende, S. A.», vecino de Burgos, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de talleres de fundición a talleres mecánicos y de carpintería, sita en Burgos, calle Diego Polo.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

He acordado autorizar a «Industrias Jiménez Cuende, S. A.», vecino de Burgos, para ampliar una industria de talleres de fundición a talleres mecánicos y de carpintería, sita en Burgos, calle de Diego Polo, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del corres-

pondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

6.ª La presente autorización no implica la concesión de cupos de primeras materias, los cuales deberán ser solicitados del Organismo regulador correspondiente.

Burgos 14 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, A. López Monís.

Confederación Hidrográfica del Duero

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los te-

rrenos que han de ocuparse en el término municipal de La Cueva de Roa, con motivo de la construcción del Canal del Riaza, trozo 1.º, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 25 del Reglamento para su aplicación; a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Cueva de Roa, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 7 de abril de 1945.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Fincas	
			Nombre	Clase
1	Hros. Ricardo González	Roa de Duero	Charcón	Vinedo
2	Probo Lerma	La Cueva de Roa	Idem	Labor-erial
3	Martín Tejedor	San Martín	Idem	Labor
4	Comunal	Municipio	Idem	Erial
5	Hros. Ricardo González	Roa de Duero	Idem	Labor
6	Hros. de Teófilo Castilla	Madrid	Idem	Idem
7	Mariano Arranz Arranz	La Cueva de Roa	Idem	Idem
8	Aquilino Cabornero	Idem	Idem	Idem
9	Pedro Cabornero	Idem	Idem	Idem
10	Marcelino Cabornero	Idem	Idem	Idem
11	Daniel Cabornero Pérez	Idem	Santillana	Idem
12	Justo Fuente'isendo.	Fuentelisendo	Idem	Idem
13	Martín Tejedor	San Martín	Idem	Idem
14	Probo Lerma Oquillas	La Cueva de Roa	Idem	Idem
15	Hipólita Lerma	Idem	Idem	Idem
16	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	Idem	Huerto
17	Idem	Idem	Idem	Erial
18	Idem	Idem	Idem	Pinar
19	Nazario Cabornero	La Cueva de Roa	Valle	Idem
20	Idem	Idem	Idem	Labor
21	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	Idem	Idem
22	Idem	Idem	Idem	Monte bajo
23	Félix y Vicente de las Heras	San Martín	Idem	Idem
24	Pedro Cabornero	La Cueva de Roa	Idem	Idem
25	Casimiro Carrascal Martín	Idem	Pozuelos	Idem
26	Ciriaco Lobete	San Martín	Idem	Pinar
27	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	Idem	Monte bajo
28	Hros. Rufiniano Cabornero	Madrid	Idem	Pinar
29	Landelino Cabornero	Villasana de Mena	Idem	Idem
30	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	Idem	Idem
31	Cañada Real	»	»	»

Alcaldía de Medina de Pomar.

Este Ayuntamiento y Junta Pericial, para dar cumplimiento a la Ley de 26 de septiembre de 1941, Instrucción de 25 de octubre del mismo año y Orden de 13 de marzo de 1942, y a los efectos de reforma del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria en este término municipal, por medio del presente anuncio hace saber:

1.º Durante el plazo de treinta días, contados del 1.º de mayo próximo, todo propietario de fincas rústicas enclavadas en este término municipal queda obligado a presentar en la Secretaría de

este Ayuntamiento una declaración de las que posea de su propiedad, haciendo constar con toda claridad los datos siguientes: a), Clase de la finca; b), Cultivo a que se destina y si es de secano o de regadío; c), Pago o término donde radica y superficie en hectéreas, áreas y centiáreas, y d), Linderos (los más modernos).

2.º También en el mismo impreso quedan obligados los propietarios de ganados a dar las oportunas declaraciones en las distintas clases que posean.

3.º Todo propietario de fincas puede ser representado por su Ad-

ministrador o representante en quien delegue, el cual firmará por orden del propietario.

De dichos trabajos y previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta Pericial, está encargada una persona apta, quien permanecerá en la Secretaría todos los días laborables desde las diez a las trece horas, cuya persona, con los datos que faciliten los interesados, llenará con todo cuidado los impresos que se le facilitarán en esta Secretaría, al precio de cincuenta céntimos, abonando además los declarantes los derechos establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de las responsabilidades que imponen las disposiciones vigentes.

Medina de Pomar 15 de abril de 1943.—El Alcalde, César Cadafanos.

Alcaldía de Aguas Candidas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta nombrada al efectos los repartimientos generales sobre utilidades, hogares y pastos de este municipio, correspondientes al ejercicio actual de 1943, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que apareca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, adiriendo que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguas Cándidas 5 de abril de 1943.—Por el Alcalde: El Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Regumiel 10 de abril de 1943.—El Alcalde, P. O., ilegible.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas a que se refiere el artículo 521 del Estatuto municipal, sobre aprovechamientos de pastos y leñas, que han de regir juntamente con el presupuesto ordinario para el año 1943, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Moncalvillo 10 de abril de 1943.—El Alcalde accidental, Gabino Benito.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica en régimen de registro fiscal para el año próximo de 1944, se hace público, que del 1 al 15 de mayo próximo se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 15 de abril de 1943.—El Alcalde, Tomás Núñez.

Alcaldía de Santa Inés.

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de aprovechamientos comunales, pastos y guardería rural de este término municipal, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los cuales podrán ser examinados por todos los contribuyentes del término y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 19 de abril de 1943.—El Alcalde, Gregorio Barbero.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque para sus atenciones y las de Bilbao, Logroño, Pamplona y Santander, la adquisición, por gestión directa, de paja empacada, leña, levadura, carbón vegetal, antracita, paja larga, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de mayo próximo.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 17 de abril de 1943.—El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea Arce.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de Marina del Trozo de esta capital, nacidos en la provincia de Burgos, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1944, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933:

Núm. 58.—Manuel Pérez Yepes, hijo de Bonifacio y Fidela, vecino de Bulgahondo, natural de Burgos, que nació en 1-1-1924.

Núm. 66.—Félix Saenz López, hijo de Angel y Carmen, vecino de Bilbao, natural de Marcillo, que nació en 7-1-1924.

Núm. 112.—Ernesto Alvarez Co-

rral, hijo de Emiliano y Luciana, vecino de Santurce, natural de Villasantino, que nació en 9-3-1924.

Núm. 142.—Eladio Zaldivar Aguirre, hijo de Lázaro y Josefa, vecino de Vitoria, natural de Pangua, que nació en 9-4-1924.

Núm. 152.—Jesús Fernández Bayona, hijo de Jacinto y Josefa, vecino de Erandio, natural de Burgos, que nació en 17-4-1924.

Núm. 153.—Salvador Rodríguez Peña, hijo de Benito y Cesárea, vecino de Quintana de Valdivielso, natural de Valdivielso, que nació en 18-4-1924.

Núm. 183.—Fernando Rodeño Montiel, hijo de Aureliano y Nemesia, vecino de Bilbao, natural de Villarcayo, que nació en 30-5-1924.

Núm. 241.—Leoncio Bombín Gastón, hijo de Epifanio y Eugenia, vecino de Sestao, natural de Aranda de Duero, que nació en 12-9-1924.

Bilbao 12 de abril de 1943.—El Segundo Comandante Jefe del Detall, Vicente Arego.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

El día 22 de mayo, próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta para las obras de construcción de un colector de alcantarillado, pavimentación de la plaza y reparación de fachada de la casa Ayuntamiento de esta villa.

El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 77.315,72 pesetas, y no será admitida proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores e ingresarán en la Caja municipal el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de clase 6.^a

El ramate se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y ante Notario.

Los licitadores acompañarán en sobre aparte resguardos de depósito provisional y cédula personal, debiendo el adjudicatario elevar la fianza provisional al 10 por 100 del presupuesto de las obras, antes de que recaiga sobre él adjudicación definitiva, todo ello como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen, tales como anuncios, derechos de notario, de registro y todos cuantos otros afecten a la subasta, asumiendo el mismo todas las obligaciones y responsabilidades que le imponen las Leyes sociales como patrono de obras.

Los pliegos se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las dos de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta.

En cuanto a responsabilidades, incompatibilidad, bastateo de poderes, fuero de Tribunales a que hayan de someterse las partes y cuanto no esté previsto en este anuncio, se estará a lo que dispongan los Reglamentos de contratación municipal, pliegos de condiciones, presupuesto y demás que sean de pertinente aplicación.

Oña 17 de abril de 1943.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99	